



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8093-2005-AA/TC  
LIMA  
AMASÍAS RUBÉN ARZAPALO  
CALLUPE

26

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2006

### VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la resolución de fecha 30 de noviembre de 2005, presentado por don Amasías Rubén Arzapalo Callupe, el 22 de junio de 2006; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
2. Que, en el caso, al recurrente se le notificó la resolución de autos el 16 de junio de 2006 y presentó su solicitud de aclaración el 22 de junio de 2006. Siendo así, el pedido referido debe ser rechazado, puesto que ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en la norma citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración y corrección **lo que certifico:**

SS.

GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)